

TEXTO ACTUALIZADO DE LOS ESTATUTOS

FORUS S.A.

TÍTULO PRIMERO: Nombre, domicilio, duración y objeto.

Artículo Primero: Se constituye una sociedad anónima con el nombre de "Forus S.A.". Su domicilio será la ciudad de Santiago, pudiendo establecer agencias o sucursales dentro o fuera del país.

Artículo Segundo: La duración de la sociedad será indefinida.

Artículo Tercero: El objeto de la sociedad será: **a)** La fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución, en cualquiera de sus formas, en Chile, de calzado, artículos de cuero, vestuario, textiles, sus insumos y accesorios, y cualesquier otro producto relacionado con el calzado y los textiles que los socios acuerden, como también realizar cualquier actividad comercial o industrial relacionada con su objeto principal y, en general, realizar todos los actos y contratos que se estimen necesarios o convenientes para realizar dichos objetivos; **b)** la compra y venta de acciones de sociedades anónimas; **c)** la realización de todo tipo de negocios inmobiliarios; **d)** la prestación de toda clase servicios y asesorías en materias administrativas, contables, de informática y similares o que tengan relación directa o indirecta con las anteriores, y **e)** la participación en otras sociedades de cualquier naturaleza.

TÍTULO SEGUNDO: Capital y Acciones.

Artículo Cuarto: El capital de la sociedad es de \$ 20.935.018.107.-, dividido en 258.469.000 acciones nominativas sin valor nominal.

Artículo Quinto: Cuando un accionista no pagare oportunamente el todo o parte de las acciones por él suscritas, la sociedad podrá vender en una Bolsa de Valores Mobiliarios, por cuenta y riesgo del moroso, el número de acciones que sea necesario para pagarse de los saldos insolutos y de los gastos de enajenación, reduciendo el título a la cantidad de acciones que le resten, conforme lo dispone el artículo diecisiete de la Ley dieciocho mil cuarenta y seis de mil novecientos ochenta y uno. Lo anterior es sin perjuicio del derecho de la sociedad para perseguir también el pago por la vía ordinaria o ejecutiva sobre todos los bienes del deudor.

TÍTULO TERCERO: De la Administración.

Artículo Sexto: La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de siete miembros reelegibles. El Directorio durará un período de tres años, al final del cual deberá renovarse totalmente.

Artículo Séptimo: Los Directores percibirán una remuneración por sus funciones, la cual será fijada anualmente por la Junta General Ordinaria de Accionistas.

Artículo Octavo: El Directorio tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad, y para el cumplimiento del objeto social, lo que no será necesario acreditar a terceros, está investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos Estatutos no establezcan como privativas de la Junta General de Accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o contratos respecto de los cuales las leyes exijan estas circunstancias, quedando en consecuencia, ampliamente facultado para ejecutar y celebrar todos aquellos actos y contratos que estime convenientes para la administración de los negocios sociales y la inversión de los recursos de la sociedad. Lo anterior no obsta a la representación que compete al Gerente, conforme a lo dispuesto en la ley y los estatutos.

Artículo Noveno: En su primera reunión después de la Junta Ordinaria de Accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de entre sus miembros un Presidente, quien lo será también de la sociedad. Actuará de secretario del Directorio el Gerente General o la persona especialmente designada para este cargo. En caso de ausencia del Presidente, las sesiones serán presididas por el Director que fuere nombrado a ese efecto por los presentes.

Artículo Décimo: El Directorio se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias del Directorio se celebrarán, a lo menos, una vez al mes, sin necesidad de citación previa, en el lugar, día y hora que el Directorio señale al efecto. Las sesiones extraordinarias del Directorio se celebrarán cuando las cite especialmente el Presidente, por sí o a indicación de uno o más Directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los Directores, caso en el cual deberá necesariamente celebrarse la reunión, sin calificación previa. En las sesiones extraordinarias sólo podrá tratarse de los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria. La citación a reuniones de Directorio se hará por escrito.

Artículo Décimo Primero: Las reuniones del Directorio se constituirán con la mayoría absoluta del número de Directores titulares establecidos en los estatutos y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de los Directores asistentes. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión.

Artículo Décimo Segundo: Las deliberaciones y acuerdos del Directorio se escriturarán en el libro de actas por cualquier medio que ofrezca seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad del acta, que será firmada por los Directores que hubieren concurrido a la sesión. Si alguno de los Directores falleciere, se negare o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma por el secretario, de la respectiva circunstancia o impedimento. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere. El Director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas por el que la presida. El Director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

Artículo Décimo Tercero: La sociedad tendrá un Gerente General que será designado por el Directorio y que estará premunido de todas las facultades que le asigna la Ley y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. El cargo de Gerente General será incompatible con el de Director, auditor o contador de la sociedad.

Artículo Décimo Cuarto: El Directorio podrá conferir mandatos y delegar parte de sus facultades, en los gerentes, subgerentes o abogados de la sociedad, en un Director o en una comisión de Directores y, para objetos especialmente determinados, en otras personas.

Artículo Décimo Quinto: Queda facultado el Directorio para que, bajo la responsabilidad personal de los Directores que concurran al acuerdo respectivo, distribuya dividendos provisorios durante el ejercicio con cargo a las utilidades del mismo, siempre que no hubiere pérdidas acumuladas.

TÍTULO CUARTO: De las Juntas:

Artículo Décimo Sexto: Los accionistas se reunirán en Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas. Las primeras se celebrarán dentro del primer cuatrimestre de cada año para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación. Las Juntas Generales Extraordinarias de Accionistas se podrán celebrar en cualquier tiempo, cuando lo exijan las necesidades sociales, para decidir respecto de cualquier materia que la ley o los estatutos entreguen al conocimiento de las Juntas de Accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente.

Artículo Décimo Séptimo: Las Juntas se constituirán en primera citación, salvo que la Ley o los estatutos establezcan mayorías superiores, con la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto y en segunda citación con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera sea su número. Los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones con derecho a voto, presentes o representadas en la reunión, salvo que la ley o estos estatutos exijan mayorías especiales para determinados acuerdos o resoluciones. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces, y actuará de secretario el titular del cargo cuando lo hubiere, o el Gerente en su defecto. En todo caso, a falta de los titulares, en el acta de la Junta podrá designarse el Presidente y secretario, de entre los Directores presentes en ella.

Artículo Décimo Octavo: Sólo en Junta General Extraordinaria de Accionistas podrá tratarse la disolución anticipada de la sociedad, la enajenación del activo fijo y pasivo de la sociedad o del total de su activo, la transformación, fusión o la división de la sociedad y la reforma de sus estatutos, la emisión de bonos y debentures convertibles en acciones. Para todas estas materias será necesaria la presencia de un Notario en los términos fijados por la ley. También será materia de este tipo de Juntas el otorgamiento, en los términos fijados por la ley, de las garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros y todas las demás materias que por ley o estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas de Accionistas.

Artículo Décimo Noveno: Los accionistas tendrán derecho a un voto por cada acción que posean o representen, pudiendo acumularlos o distribuirlos en las votaciones, como lo estimen conveniente.

TÍTULO QUINTO: Balance y Utilidades.

Artículo Vigésimo: Al treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un balance general de las operaciones de la sociedad.

Artículo Vigésimo Primero: Salvo acuerdo diferente adoptado en la Junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas, se deberán distribuir anualmente como dividendo en dinero a los accionistas, a prorrata de sus acciones, a lo menos, el 30% de las utilidades líquidas de cada ejercicio.

TÍTULO SEXTO: Fiscalización.

Artículo Vigésimo Segundo: La Junta General Ordinaria de Accionistas nombrará anualmente auditores externos independientes a fin de examinar la contabilidad, inventario y balance de la sociedad y otros estados financieros de la misma e informar por escrito, a la próxima Junta Ordinaria de Accionistas, sobre el cumplimiento de su mandato.

TÍTULO SEPTIMO: Disolución y Liquidación.

Artículo Vigésimo Tercero: La sociedad se disolverá por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de Accionistas y en los demás casos establecidos por la ley.

Artículo Vigésimo Cuarto: Disuelta la sociedad se procederá a su liquidación, por una comisión liquidadora elegida por la Junta de Accionistas, la cual fijará su remuneración.

Artículo Vigésimo Quinto: De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 de la Ley de Sociedades Anónimas, y salvo acuerdo unánime en contrario de las acciones emitidas con derecho a voto de la sociedad, la comisión liquidadora estará formada por tres liquidadores. La comisión liquidadora designará un Presidente de entre sus miembros, quien representará a la sociedad judicial y extrajudicialmente y, si hubiere un solo liquidador, en él se radicarán ambas representaciones. Los liquidadores duran en su funciones un período de tres años, pudiendo ser reelegidos por una sola vez. Los liquidadores no podrán entrar en funciones sino una vez que estén cumplidas todas las solemnidades que la ley señala para la disolución de la sociedad.

TÍTULO OCTAVO: Arbitraje.

Artículo Vigésimo Sexto: Las diferencias que ocurran entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores, sea durante la vigencia de la sociedad o durante la liquidación, de cualquier naturaleza que sean, serán sometidas al fallo de un árbitro arbitrador nombrado de común acuerdo entre las partes y, a falta de acuerdo, será designado por la Justicia Ordinaria, en cuyo caso será árbitro mixto, esto es de derecho en cuanto al fallo y arbitrador en cuanto al procedimiento.

TÍTULO NOVENO: Disposición General.

Artículo Vigésimo Séptimo: En el silencio de los estatutos, se aplicarán las disposiciones de la Ley y las del Reglamento de Sociedades Anónimas.

Certifico que el texto antes transcrito corresponde al de los estatutos de Forus S.A. actualmente vigentes. Santiago, 2 de Enero de 2010.



Gonzalo Darraidou Díaz
Gerente General